



# Resolución Directoral Regional

Nº 393 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 04 JUN 2025

## VISTO:

El Expediente Administrativo N°9098-2021 de fecha 03 de noviembre del 2021, que contiene: Informe de Fiscalización N°20-INFIS-001392 del 19 de febrero del 2021; Acta General de Operativo Conjunto N°20-ACTG-005146 del 19 de febrero del 2021; Acta General de Fiscalización N°20-AFI-020151 del 14 de febrero del 2021; Cédula de Notificación N°346-2021-GRP-420020-500 del 30 de noviembre del 2021; Memorándum N°08-2022/GRP-420020-500 del 19 de enero del 2022; Memorándum N°30-2022-GRP-420020-500 del 01 de abril del 2022; R.D.R. N°091-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 14 de abril del 2023; Informe Final de Instrucción N°26-2023-GRP-420020-500 del 16 de junio del 2023; R.D.R. N°458-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 10 de agosto del 2023; Memorándum N°29-2023/GRP-420020-AJ del 15 de agosto del 2023; Memorandum N°108-2023/GRP-420020-500 del 01 de septiembre del 2023; Cédula de Notificación N°105-2023-GRP-420020-500 del 31 de agosto del 2023; Escrito con Hoja de Registro N°16 de octubre del 2023; R .D.R. N°907-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 30 de diciembre del 2024; Cédula de Notificación N°06-2025-GRP-420020-500 del 13 de enero del 2025; Informe Final de Instrucción N°19-2025-GRP-420020-500 del 05 de febrero del 2025; Cédula de Notificación N°63-2025-GRP-420020-100 del 14 de febrero del 2025; Cédula de Notificación N°75-2025-GRP-420020-100 del 03 de marzo del 2025; Informe N°284-2025-GRP-420020-AJ del 01 de abril del 2025.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú. Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, que establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."

Que, el Artículo 6° de la Ley General de Pesca, Ley General de Pesca, establece "El Estado dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico".

Que, el Artículo 9° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca establece que: "Sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determina según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos".



# Resolución Directoral Regional

N° 393 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 04 JUN 2025

Los numerales 1), 9) y 11) del Artículo 76° del Decreto Ley N°25977-Ley General de Pesca prohíben: "1) Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o contraviniendo las disposiciones que las regulan." "9) Contravenir o incumplir las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente en el procesamiento y comercialización de productos pesqueros." y "11) Incurrir en las demás prohibiciones que señale el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales complementarias".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77° de la Ley N°25977-Ley General de Pesca, establece que: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.

Que, el artículo 78° del Decreto Ley N°25977- Ley General de Pesca, establece: "Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: a) Multa b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia c) Decomiso d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia".

El numeral 40) del Artículo 134° del Decreto Supremo N°012- 2001-PE, que regula el Reglamento de la Ley General de Pesca, señala la siguiente infracción: "Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente, o siesta se encuentra suspendida."

En el numeral 70) del Artículo mencionado en el párrafo anterior, establece, que constituye infracción: "Secar a la intemperie residuos o descartes de productos hidrobiológicos proveniente de la actividad pesquera."

Que, mediante Oficio N°00003403-2021-PRODUCE/DSF-PA, ingresado con Registro N°9098 del 03 de noviembre 2021, se adjunta el Informe de Fiscalización N°20-INFIS-001382 del 19 de febrero del 2021 y el Acta de Fiscalización N°20-AFID-020151 del 19 de febrero del 2021, señalando que: "En la fecha, a las 09:45 horas, en las coordenadas UTM N9452966 E532235 la Asociación de Agricultores Futuro Verde, ubicado en el distrito de Sullana, intervinieron un predio de ½ hectárea, encontrándose en su interior producto hidrobiológico **POTA** seca en pampa y residuos de pescado, dichos residuos se encontraban secados en la intemperie, tendidas en 14 mantas de polietileno, de color negro en una cantidad de 8,200 Kg. (6200 Kg. de residuos de **POTA** seca y 2,000 Kg de residuos de pescado).





# Resolución Directoral Regional

N° 393 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 04 JUN 2025

Asimismo, se encontró 15 sacos conteniendo residuos de **POTA** seca, haciendo un total de 775 Kg., 02 cocinas de hierro operativas, que contenían residuos frescos de **POTA** evidenciándose también residuos frescos de recurso **POTA** acumulados en montículos sobre el suelo en cantidad de 4,000 Kg, además se encontró 02 palanas, 02 rastrillos, 01 coladera, 01 carretilla y 02 cilindros metálicos, conteniendo aceite quemado. Se procedió a realizar la disposición final por parte de la fiscalía especializada en materia ambiental, por la supuesta infracción del Artículo 134° del RLGP. La Fiscalía-FEMA ante los hechos ilícitos, activó las acciones de interdicción, conforme al D.L. N°1393, cabe señalar que el representante del predio en mención es el señor **RICHARD FRANCISCO CAMACHO ZAPATA**, identificado con DNI N°43905213, quien no se encontraba presente durante la firma.

Que, mediante Cédula de Notificación N°346- 2021-GRP-420020-500, de fecha 30 de noviembre del 2021, se notificó la imputación de cargos al administrado **RICHARD FRANCISCO CAMACHO ZAPATA**, que fue notificada el 29 de diciembre del 2021, en su domicilio ubicado en AA.HH. Jesús María Mz. B1 Lote 19 Sullana-Piura, la Dirección Regional de la Producción-Piura, le imputó la infracción tipificada en los numerales 40) y 70) del Artículo 134 del RLGP.

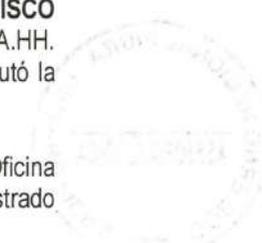
Que, mediante Memorándum N°08-2022/GRP-420020-500 del 19 de enero del 2022 la Oficina de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia solicita la búsqueda de la dirección del administrado por **RENIEC**.

Que, mediante Memorándum N°30-2022/GRP-420020-500 del 01 de abril del 2022 la Oficina de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia solicita se notifique por EDICTO al administrado.

Que, mediante R.D.R. N°91-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 14 de abril del 2023, se resuelve en su Artículo Primero: **AMPLIAR POR TRES MESES** el plazo para resolver los Procedimientos Administrativos Sancionadores, conforme al listado del ANEXO I, en que se detallan (incluyéndose en el ítem 10, el PAS iniciado a **RICHARD FRANCISCO CAMACHO ZAPATA**), ello en aplicación a lo estipulado en el Artículo 259° del TUO de la Ley N°27444.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°26-2023-GRP-420020-500 se concluye y recomienda **SANCIONAR** con una multa de **1.4204 UIT**, al Señor **RICHARD FRANCISCO CAMACHO ZAPATA**, identificado con DNI N°43905213, con domicilio real ubicado en Calle San Pedro Mz. B1 Lote 09 AA.HH. Jesús María-Sullana-Piura, por haber incurrido en las infracciones previstas en los numerales 40) y 70) del artículo 134° del RLGP. Tenerse por ejecutado el Decomiso y la Disposición Final de 13175 Kg. del recurso POTA.

Que, mediante R.D.R. N°458-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 10 de agosto del 2023, se resuelve en su Artículo Primero: **DECLARAR** la CADUCIDAD Administrativa, para resolver los Procedimientos Administrativos Sancionadores, conforme al listado del ANEXO I, en que se detallan





# Resolución Directoral Regional

N° 393 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 04 JUN 2025

(incluyéndose en el ítem 06, el PAS iniciado a **RICHARD FRANCISCO CAMACHO ZAPATA**), ello en aplicación a lo estipulado en el Artículo 259° del TUO de la Ley N°27444

Memorándum N°29-2023/GRP-420020-AJ la Oficina de Asesoría Jurídica, informa la caducidad administrativa de PAS- del administrado Richard Francisco Camacho Zapata.

Memorándum N°108-2023/GRP-420020-500 la Oficina de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia, solicita el diligenciamiento de cédula de notificación del administrado.

Memorándum N°154-2023/GRP-420020-500 la Oficina de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia, solicita cargos del diligenciamiento de cédula de notificación del administrado.

Que, mediante Cédula de Notificación N°103- 2023-GRP-420020-500, de fecha 31 de agosto del 2023, se notificó la imputación de cargos al administrado **RICHARD FRANCISCO CAMACHO ZAPATA**, que fue notificada el 09 de octubre del 2025, en su domicilio ubicado en AA.HH. Jesús María Mz. B1 Lote 19 Sullana-Piura, la Dirección Regional de la Producción-Piura, le imputó la infracción tipificada en los numerales 40) y 70) del Artículo 134 del RLGP.

Que, mediante Hoja de Registro N°10546 del 16 de octubre del 2023 el administrado interpone un escrito de descargo contra el Acta de Fiscalización N°20-AFI-A20151, solicitando el ARCHIVO del proceso.

Que, mediante R.D.R. N°907-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 30 de diciembre del 2024, se resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR la CADUCIDAD Administrativa, para resolver los Procedimientos Administrativos Sancionadores, conforme al listado del ANEXO I, en que se detallan (incluyéndose en el ítem 06, el PAS iniciado a **RICHARD FRANCISCO CAMACHO ZAPATA**), ello en aplicación a lo estipulado en el Artículo 259° del TUO de la Ley N°27444

Que, mediante Cédula de Notificación N°06- 2025-GRP-420020-500, de fecha 13 de enero del 2025, se notificó la imputación de cargos al administrado **RICHARD FRANCISCO CAMACHO ZAPATA** que fue notificada el 17 de enero del 2025, en su domicilio ubicado en AA.HH. Jesús María Mz. B1 Lote 19 Sullana-Piura, la Dirección Regional de la Producción-Piura, le imputó la infracción tipificada en los numerales 40) y 70) del Artículo 134 del RLGP.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°19-2025-GRP-420020-500 se concluye y recomienda **SANCIONAR** con una multa de **3.0436 UIT**, al Señor **RICHARD FRANCISCO CAMACHO ZAPATA**, identificado con DNI N°43905213, con domicilio real ubicado en Calle San Pedro Mz. B1 Lote





# Resolución Directoral Regional

N° 393 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 04 JUN 2025

09 AA.HH. Jesús María-Sullana-Piura, por haber incurrido en las infracciones previstas en los numerales 40) y 70) del artículo 134° del RLGP. Tenerse por ejecutado el Decomiso y la Disposición Final de 13175 Kg. de residuos de recursos hidrobiológicos.

Que, mediante Cédula de Notificación N°63- 2025-GRP-420020-100, de fecha 14 de febrero del 2025, se notificó el Informe Final de Instrucción N°19-2025-GRP-420020-500 de fecha 05 de febrero del 2025 donde se le da a conocer la imputación de cargos al administrado **RICHARD FRANCISCO CAMACHO ZAPATA**, cédula que no fue notificada el 17 de febrero del 2025, en el domicilio ubicado en AA.HH. Jesús María Mz. B1 Lote 19 Sullana-Piura, manifestando que en esa casa vive la familia MAZA LOZA.

Que, mediante Cédula de Notificación N°75- 2025-GRP-420020-100, de fecha 03 de marzo del 2025, se notificó el Informe Final de Instrucción N°19-2025-GRP-420020-500 de fecha 05 de febrero del 2025 donde el administrado **RICHARD FRANCISCO CAMACHO ZAPATA**, fue notificado bajo puerta, el 21 de marzo del 2025, en su domicilio ubicado en AA.HH. Jesús María Calle San Pedro Mz.B1 Lote 19 Sullana-Piura, la Dirección Regional de la Producción-Piura, le imputó la infracción tipificada en los numerales 40) y 70) del Artículo 134 del RLGP, en esta etapa instructiva el administrado no ha presentado descargos.

Que, mediante Informe N°284-2025-GRP-420020-AJ se concluye y recomienda **SANCIONAR** con una multa de **3.0436 UIT**, al Señor **RICHARD FRANCISCO CAMACHO ZAPATA**, identificado con DNI N°43905213, con domicilio real ubicado en Calle San Pedro Mz. B1 Lote 09 AA.HH. Jesús María-Sullana-Piura, por haber incurrido en las infracciones previstas en los numerales 40) y 70) del artículo 134° del RLGP. Tenerse por ejecutado el Decomiso y la Disposición Final de 13175 Kg. de residuos de recursos hidrobiológicos.

Que, los hechos imputados se enmarcan en el numeral 40) y 70) del Art.134° del RLGP modificado por el Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, debiéndose imponer la sanción de Multa, conforme al numeral 35.1 del Art.35° del RFSAPA, según detalle:

	INFRACCION	DETERMINACION DE LA SANCION
		TIPO DE SANCION
40)	Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente, o siesta se encuentra suspendida.”	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.



# Resolución Directoral Regional

N° 393-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 04 JUN 2025

70)	Secar a la intemperie residuos o descartes de productos hidrobiológicos proveniente de la actividad pesquera.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
-----	---	--

Que, el Art.35° del Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE establece la fórmula para el cálculo de la sanción de multa y la Resolución Ministerial N°591-2017-PRODUCE determina la variable beneficio ilícito, conforme a lo siguiente:

D. S. N° 017 - 2017 - PRODUCE	R. M. N° 591 - 2017 - PRODUCE
$M = \frac{B}{P} \times (1 + F)$	$B = S \times \text{factor} \times Q$
M: Multa expresada en UIT	B: Beneficio lícito
B: Beneficio lícito	S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del sector
P: Probabilidad de detención	Factor: Factor del recurso y producto
F: Factores agravantes	Q: Cantidad del recurso comprometido

Que, reemplazando las fórmulas antes señaladas se obtiene como fórmula de la sanción la siguiente:

$$M = \frac{S * \text{Factor} * Q}{P} \times (1 + F)$$

Recurso Hidrobiológico POTA	CODIGO 40)	CODIGO 70)
S : coeficiente de sostenibilidad	0.33	0.33
Factor del recurso o producto	0.70	0.70
Q (Cantidad del recurso comprometido)	3.294tn	3.294tn
P (Probabilidad de Detención)	0.75	0.75
F (Factores Agravantes o Atenuantes)	80%-30% =50% =0.5	80%-30% =50% =0.5

## CALCULO DE LA MULTA RECURSO HIDROBIOLÓGICO POTA

CODIGO 40)	$M = \frac{0.33 \times 0.70 \times 3.294t.}{0.75} \times (1 + 0.5) = 1.5218 \text{ UIT}$
------------	--



# Resolución Directoral Regional

Nº **393** -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, **04 JUN 2025**

CODIGO 70)	$M = \frac{0.33 \times 0.70 \times 3.294t}{0.75} \times (1+0.5) = 1.5218 \text{ UIT}$
------------	---

**TOTAL : 3.0436 UIT.**

**MULTA : De la sumatoria de las Multas impuestas en los numerales 40) y 70) resulta 3.0436 UIT**

**DECOMISO:** Téngase por **ejecutado** el decomiso del producto hidrobiológico **POTA**, conforme al Acta de Fiscalización N°20-AFI-020151, de fecha 19 de febrero del 2021.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **SANCIONAR** al señor **RICHARD FRANCISCO CAMACHO ZAPATA**, identificado con DNI N°43905213, domiciliado en calle San Pedro Mz B1Lote 09 AA.HH. Jesús María Sullana- Piura, con la Multa impuesta en los numerales 40) y 70) resulta **3.0436 UIT**

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase por **ejecutado** el decomiso del producto hidrobiológico **POTA**, conforme al Acta de Fiscalización N°20-AFI-020151, de fecha 19 de febrero del 2021.

**ARTICULO TERCERO:** De **Conformidad** con lo establecido en la Ordenanza Regional N°093-2006-GRP-CR y Decreto Supremo N°025-2006-PRODUCE el importe de la multa impuesta deberá ser abonado en la Cuenta Corriente N°0631-103960 del Banco de la Nación del Gobierno Regional de Piura, debiéndose considerar que para la imposición de las multas se tomara en cuenta el valor referencial de la UIT vigente al momento del pago, conforme a lo establecido en el artículo 137° inciso 137.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, del mismo modo deberá acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de esta Dirección Regional, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura y al administrado el señor **RICHARD FRANCISCO CAMACHO ZAPATA**, identificado con DNI N°43905213, domiciliado en calle San Pedro Mz B1Lote 09





# Resolución Directoral Regional

Nº 393 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 04 JUN 2025

AA.HH. Jesús María Sullana- Piura, para los fines que el caso amerita. Asimismo, **PUBLIQUESE** la presente Resolución al Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Piura, para los fines que el caso amerita.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION / GRDE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA  
DIRECTOR REGIONAL

